EE. UU. | CORTE SUPREMA FRENA LOS ARANCELES DE EMERGENCIA: IEEPA NO AUTORIZA TARIFAS

Realizado por AmCham Colombia - 20 de febrero de 2026

El presente documento tiene carácter estrictamente informativo y no constituye asesoría legal ni interpretación oficial de la normativa estadounidense. AmCham Colombia no actúa como vocero del Gobierno de los Estados Unidos ni de sus autoridades judiciales o administrativas; la información aquí contenida se basa en el análisis disponible al momento y en fuentes públicas.

Este documento fue elaborado con base en la Proclamación del 20 de febrero de 2026 que impone, por 150 días, un recargo temporal de importación del 10% ad valorem, efectivo a partir del 24 de febrero de 2026, y que establece que el recargo no aplica a los productos listados y detallados en los Anexos I y II.

Con posterioridad a la publicación de dicha Proclamación, el presidente Trump difundió un mensaje público (Truth Social) señalando su intención de elevar el "worldwide tariff" del 10% al 15%. No obstante, al cierre de esta edición, no se ha identificado (i) una enmienda formal publicada a la Proclamación del 20 de febrero en los canales oficiales, ni (ii) guías operativas de CBP que confirmen el ajuste de tasa para su cobro en frontera. Por ello, este documento mantiene como escenario de referencia la tasa del 10% vigente en la Proclamación del 20 de febrero, y tratará cualquier incremento a 15% como un escenario sujeto a implementación formal.

Implicación metodológica para Colombia (sin reescritura del documento): si se formaliza un aumento del 10% al 15% bajo la misma autoridad (Sección 122) sin modificaciones a los Anexos I y II, la variación sería cuantitativa (tasa del recargo) y no cualitativa (cobertura de exenciones). En tal caso, el análisis de productos exentos vs. no exentos se mantendría, lo que cambiaría sería el valor del recargo aplicable al componente no exento (incremento de +5 puntos porcentuales sobre ese universo), sin alterar el listado de subpartidas excluidas, salvo que una nueva acción presidencial modifique expresamente los anexos o las exclusiones.

AmCham Colombia continuará monitoreando las publicaciones oficiales (White House/Federal Register) y las instrucciones de CBP; de confirmarse un cambio formal de tasa y/o modificaciones a anexos/exclusiones, se emitirá una adenda para actualización puntual.

(601) 7428111 | Calle 98 # 22-64 | Oficina 1215 | Edificio Calle 100 | Bogotá, Colombia

CONTENIDO

1. Resumen ejecutivo
2. Qué decidió la Corte Suprema (y cómo votó)
 - Justificación jurídica: por qué IEEPA no habilita aranceles
 - Alcance: a qué aranceles impactan y cuáles no (232/301/etc.)
 - Implementación
 - ¿Qué sigue?
3. Arancel temporal del 10% (Sección 122): Proclamación, vigencia y exclusiones
4. Implicaciones para Colombia (análisis de productos exentos y no exentos)
5. Límites al IEEPA y consecuencias para los mecanismos de presión de EE. UU., incluida la “descertificación.
6. Rutas legales alternativas para nuevos aranceles
7. Reacciones sobre decisión de la corte suprema
8. Fuentes

(601) 7428111 | Calle 98 # 22-64 | Oficina 1215 | Edificio Calle 100 | Bogotá, Colombia

1. RESUMEN EJECUTIVO

El 20 de febrero de 2026, la Corte Suprema de EE. UU. determinó que la International Emergency Economic Powers Act (IEEPA) no autoriza al presidente a imponer aranceles. En consecuencia, quedan sin sustento los gravámenes que se hubieran adoptado específicamente bajo esa ley. El alcance del fallo es delimitado: no desmonta por sí mismo los aranceles vigentes sustentados en otras autoridades (p. ej., Secciones 232, 301, 201 o 122), las cuales continúan operando con sus propias causales, procedimientos y umbrales de revisión.

Aunque el criterio jurídico quedó fijado desde la fecha del fallo, el efecto práctico en frontera no necesariamente es inmediato. El ajuste real depende de la implementación operativa de CBP (instrucciones formales, actualización de sistemas y criterios de cobro a nivel de "entry"). Por ello, existe un período en el que puede haber diferencias entre el hito judicial y la aplicación aduanera efectiva, lo cual exige prudencia para evitar decisiones basadas en supuestos.

En materia de reembolsos y posibles efectos hacia atrás, la sentencia no crea un mecanismo automático. El tratamiento inicial se definirá en la fase de implementación por CBP y, si surgen controversias, el alcance de eventuales remedios podría ser revisado en la Corte de Comercio Internacional (CIT) caso a caso. En la práctica, el resultado dependerá del estado de liquidación de las entradas, los plazos administrativos y las vías de reclamación disponibles.

Paralelamente, y esto es lo más relevante para el corto plazo, el mismo 20 de febrero de 2026 el presidente firmó una Proclamación bajo la Sección 122 de la Trade Act de 1974, imponiendo un recargo temporal de importación del 10%[1] ad valorem por 150 días, con entrada en vigor el 24 de febrero de 2026 (12:01 a. m. ET). La medida se concibe como un "import surcharge" adicional al arancel base (MFN o preferencial), salvo exclusiones expresas. El documento también registra como escenario a monitorear la posibilidad de un anuncio público de elevar la tasa al 15%, aclarando que, al cierre, no había una enmienda formal ni guías de CBP que materialicen ese ajuste.

La proclamación incorpora exclusiones por producto/categoría y exclusiones adicionales de naturaleza jurídica o comercial. En términos generales, el recargo no

[1] Adicionalmente, el 21 de febrero de 2026 el Presidente Trump indicó públicamente en redes (Truth Social) su intención de elevar el recargo de la Sección 122 del 10% al 15%. Al cierre de este documento, dicho ajuste no se ha formalizado mediante una modificación normativa publicada ni mediante instrucciones operativas definitivas de CBP; por tanto, el análisis se presenta con base en la tasa vigente de 10% establecida en la Proclamación del 20 de febrero.

(601) 7428111 | Calle 98 # 22-64 | Oficina 1215 | Edificio Calle 100 | Bogotá, Colombia

aplicaría a bienes listados en anexos (incluyendo el ANNEX II) y a ciertos universos especiales (por ejemplo, mercancías cubiertas por Sección 232, bienes USMCA que cumplan origen para Canadá y México, y determinados textiles/confecciones duty-free bajo DR-CAFTA). Además, un instrumento separado mantiene la suspensión del trato de minimis, lo que puede ampliar el número de operaciones sujetas al recargo en envíos de bajo valor y en modelos B2C/comercio electrónico. También se instruye a USTR a utilizar la Sección 301para abrir investigaciones sobre prácticas consideradas discriminatorias o irrazonables, lo que podría derivar en medidas adicionales más focalizadas.

Para Colombia, el fallo reduce la incertidumbre sobre el uso de IEEPA como fundamento para aranceles generales, pero el escenario se reconfigura con un instrumento diferente y temporal (Sección 122). El efecto material dependerá de qué parte de la oferta exportable quede efectivamente excluida por los anexos y de cómo se declare la mercancía en EE. UU. en términos de clasificación HTSUS.

De acuerdo con un análisis inicial de AmCham Colombia[2], 67,8% de la canasta exportadora podria estar potencialmente exenta del recargo por corresponder a provisiones del ANNEX II (4,2% exento confirmado y 63,6% condicionado a la validación del HTSUS exacto declarado ante CBP). El 32,2% restante estaría en principio sujeto al 10% por no estar listado en el ANNEX II (salvo otra exclusión aplicable).

En términos económicos, el efecto sobre la competitividad relativa no es automático: dependerá de si los competidores enfrentan el mismo recargo (o aranceles base más altos), de la posibilidad de traslado a precio y de la estructura contractual/logística de cada operación. En lo operativo, el impacto tampoco se limita a la tasa: la aplicación efectiva dependerá de la clasificación HTSUS declarada en el entry, de posibles limitaciones (“Ex”/“Aircraft”), del tratamiento de mercancía en tránsito y de la implementación de CBP, elevando riesgos de ajustes y costos administrativos (reliquidaciones, reclamos y documentación).

La Casa Blanca señaló, además, que EE. UU. continuará honrando sus “Agreements on Reciprocal Trade” y espera el mismo compromiso de sus socios; sin embargo, precisó que las bases legales domésticas para futuros aranceles cambiarán. En consecuencia, tras el periodo inicial de 150 días, el marco puede evolucionar hacia: ajustes bajo 122, la expiración del recargo (o una eventual

[2] El análisis que estamos realizando desde la Cámara es de carácter general y tiene fines orientativos. Para determinar con precisión si un producto exportado a Estados Unidos está exento o no de aranceles, es indispensable identificar la posición arancelaria (código arancelario/HS) con la que se realiza la exportación, ya que el tratamiento depende de dicha clasificación.

(601) 7428111 | Calle 98 # 22-64 | Oficina 1215 | Edificio Calle 100 | Bogotá, Colombia

extensión por el Congreso) y/o el tránsito a medidas más estructurales bajo otras autoridades (232/301/201).

En paralelo, el fallo no reduce los mecanismos estadounidenses de evaluación de cooperación en narcotráfico y terrorismo —comúnmente asociados al lenguaje de "certificación/descertificación"—, que operan bajo marcos legales distintos al IEEPA. La implicación práctica es que, aunque el Ejecutivo pierde la opción de "convertir" de forma rápida una emergencia en aranceles generales vía IEEPA, mantiene herramientas de presión relevantes (condicionalidades de cooperación/asistencia, medidas focalizadas financieras y transaccionales, y estatutos específicos con consecuencias comerciales), lo que refuerza la necesidad de monitorear tanto el frente arancelario como el de seguridad nacional.

En el corto plazo, desde AmCham Colombia se recomienda: (i) no asumir cambios automáticos hasta contar con guías formales de CBP tanto para el retiro del componente IEEPA como para la implementación del recargo bajo 122; (ii) realizar, con el importador/broker en EE. UU., un diagnóstico de clasificación HTSUS para confirmar si el producto cae en líneas excluidas y cuál es el tratamiento aplicable; (iii) revisar contratos y logística (cláusulas de ajuste por aranceles, precios/incoterms y manejo de mercancía en tránsito); y (iv) mantener seguimiento continuo a publicaciones oficiales (Casa Blanca/Federal Register / CBP) ante posibles ajustes de tasa, anexos o exclusiones.

(601) 7428111 | Calle 98 # 22-64 | Oficina 1215 | Edificio Calle 100 | Bogotá, Colombia

2. ¿QUE DECIDIO LA CORTE SUPREMA?

Por 6 a 3, la Corte Suprema concluyó que IEEPA no contiene autorización legal para que el presidente imponga aranceles.

¿Cómo votaron (y quién los nominó)?
En EE. UU. los jueces no tienen afiliación partidista formal. En comunicaciones empresariales suele indicarse el partido del presidente que los nominó:

Mayoría (6):
- John G. Roberts, Jr. (Chief Justice) - nominado por George W. Bush (Republicano).
- Sonia Sotomayor - nominada por Barack Obama (Demócrata).
- Elena Kagan - nominada por Barack Obama (Demócrata).
- Neil M. Gorsuch - nominado por Donald J. Trump (Republicano).
- Amy Coney Barrett - nominada por Donald J. Trump (Republicano).
- Ketanji Brown Jackson - nominada por Joseph R. Biden (Demócrata).

Disenso (3):
- Brett M. Kavanaugh - nominado por Donald J. Trump (Republicano).
- Clarence Thomas - nominado por George H. W. Bush (Republicano).
- Samuel A. Alito, Jr. - nominado por George W. Bush (Republicano).

JUSTIFICACION JURIDICA: ¿POR QUE IEEPA NO HABILITA ARANCELES?

- La Corte parte de un principio constitucional: un arancel es un impuesto ('duty'). La Constitución asigna al Congreso la potestad de imponer impuestos y aranceles. Por tanto, para que el Ejecutivo pueda imponerlos, debe existir una delegación clara del Congreso.
- IEEPA lista poderes amplios, pero no menciona 'tariffs' o 'duties': IEEPA autoriza al presidente a investigar, bloquear, regular o prohibir ciertas transacciones y la importación/exportación en el contexto de una emergencia nacional. Sin embargo, no menciona aranceles/derechos aduaneros. La Corte concluye que, si el Congreso quisiera delegar un poder tan específico como imponer aranceles, lo diría expresamente.
- 'Regular importaciones' no equivale a 'gravar/tax': Para la mayoría, 'regular' suele significar establecer reglas o condiciones, no cobrar un impuesto. La Corte observa que el Gobierno no identificó estatutos donde 'regular' se use como sinónimo de 'tributar'.

(601) 7428111 | Calle 98 # 22-64 | Oficina 1215 | Edificio Calle 100 | Bogotá, Colombia

- Riesgo de choque constitucional: impuestos a exportaciones. IEEPA también habla de 'exportación'. Si 'regular exportaciones' se interpretara como poder 'gravar exportaciones', chocaría con la prohibición constitucional de impuestos a las exportaciones. Ese choque refuerza la interpretación restrictiva.
- 'Major questions doctrine' (importante, pero no unánime dentro de la mayoría). Tres jueces (Roberts, Gorsuch y Barrett) destacaron que, por tratarse de una medida de enorme impacto económico y político, se requiere una autorización congresional clara ('major questions'). Otros jueces de la mayoría coincidieron en el resultado, pero consideraron suficiente la interpretación legal ordinaria (y, en el caso de Jackson, también la historia legislativa).

ALCANCE: A QUE ARANCELES IMPACTAN Y CUALES NO (232/301/etc.)

El fallo se refiere a aranceles impuestos bajo IEEPA. Incluye:

- Aranceles vinculados a la emergencia por tráfico de drogas (medidas sobre importaciones desde Canadá, México y China).
- Aranceles 'recíprocos' y otras medidas bajo IEEPA basadas en déficits comerciales persistentes (alcance global).

Qué NO cubre directamente

El fallo no invalida automáticamente aranceles impuestos bajo otros marcos legales (son regímenes separados). Ejemplos:

- Sección 232 (Trade Expansion Act de 1962): medidas por seguridad nacional.
- Sección 301 (Trade Act de 1974): represalias por prácticas comerciales injustas/discriminatorias, tras investigación de USTR.
- Sección 201 (Trade Act de 1974): salvaguardias por daño grave a una industria nacional, tras investigación USITC.
- Sección 122 (Trade Act de 1974): recargo temporal hasta 15% por máximo 150 días (salvo extensión del Congreso) por desequilibrios de balanza de pagos.
- Sección 338 (Tariff Act de 1930): duties adicionales por discriminación contra el comercio de EE. UU. (poco usada).
- AD/CVD: antidumping y derechos compensatorios (procesos técnicos ante Commerce y USITC).

IMPLEMENTACION

¿Se implementa desde hoy?

(601) 7428111 | Calle 98 # 22-64 | Oficina 1215 | Edificio Calle 100 | Bogotá, Colombia

Sí, en el plano jurídico, no en el plano operativo. Desde el 20 de febrero de 2026, la Corte Suprema dejó establecido como criterio vinculante que la IEEPA no puede utilizarse como fundamento legal para imponer aranceles. Sin embargo, en el plano operativo, el reflejo práctico en el cobro en frontera no es automático. La aplicación efectiva depende de que la Oficina de Aduanas y Protección Fronteriza de EE. UU. (CBP) emita instrucciones formales, actualice sus sistemas y comunique directrices a puertos, agentes aduaneros y operadores comerciales. Hasta tanto no se produzcan esas actuaciones administrativas, el cambio puede no verse inmediatamente reflejado en la práctica aduanera.

Devoluciones y retroactividad:

- La sentencia no establece un mecanismo de devoluciones ni usa un lenguaje explícito de retroactividad.
- Los reembolsos serán determinados inicialmente por CBP en la fase de implementación. La autoridad aduanera definirá cómo se ajustan las entradas no liquidadas y cómo deben tramitarse eventuales reclamaciones.
- La Corte de Comercio Internacional (CIT) podrá intervenir en caso de litigios. Si existen controversias sobre el alcance de los remedios o si CBP niega reclamaciones, la CIT podrá revisar el caso y ordenar reliquidaciones o reembolsos según corresponda.
- La retroactividad no es automática. El tratamiento dependerá del estado procesal de cada importación (liquidada o no liquidada), de los plazos administrativos aplicables y de decisiones que adopten CBP y, en su caso, CIT.

Conceptos clave (en simple)

- Liquidación (liquidation): cierre final del cálculo de derechos para una entrada. Una vez liquidada, las posibilidades de ajuste/reembolso se vuelven más limitadas.
- Protesta (protest): impugnación administrativa ante CBP. En términos generales, debe presentarse dentro de los 180 días posteriores a la liquidación.
- CIT: tribunal especializado que conoce disputas aduaneras y comerciales. Normalmente, se llega a la CIT después de agotar la vía administrativa (p. ej., tras una protesta).

¿QUE SIGUE?

- Guías operativas de CBP para (i) cesar o ajustar el cobro del componente IEEPA tras el fallo y (ii) implementar el derecho temporal del 10% bajo Sección 122, incluyendo códigos de cobro, alcance por HTS y exclusiones.

(601) 7428111 | Calle 98 # 22-64 | Oficina 1215 | Edificio Calle 100 | Bogotá, Colombia

- Lineamientos sobre devoluciones y retroactividad del componente IEEPA: definiciones iniciales de CBP y, si hay litigios, decisiones de la Corte de Comercio Internacional (CIT).
- Aclaraciones sobre el tratamiento de los “Agreements on Reciprocal Trade” y otros entendimientos comerciales tras el cambio de base legal doméstica para aranceles.
- Desarrollo de medidas anunciadas por la Casa Blanca: continuidad de la suspensión de de minimis para envíos de bajo valor (sujetos al 10%) e investigaciones de USTR bajo Sección 301.

(601) 7428111 | Calle 98 # 22-64 | Oficina 1215 | Edificio Calle 100 | Bogotá, Colombia

3. **ARANCEL TEMPORAL DEL 10% (SECCION 122): PROCLAMACION DEL 20 DE FEBRERO DE 2026**[3]

El mismo 20 de febrero del 2026 el presidente Trump firmó una Proclamación invocando la Sección 122 de la Ley de Comercio de 1974 para imponer un derecho de importación temporal ("temporary import duty") del 10% ad valorem sobre artículos importados en los Estados Unidos, por 150 días. La medida entra en vigor el 24 de febrero de 2026 a las 12:01 a. m. (hora del Este).

¿Qué es la Sección 122?
La Sección 122 (19 U.S.C. 2132) autoriza al presidente a imponer recargos temporales a la importación ("import surcharge") y otras restricciones especiales para enfrentar "problemas fundamentales de pagos internacionales" (balance-of-payments). La ley limita el recargo a un máximo de 15% ad valorem y, por regla general, a un periodo máximo de 150 días, salvo extensión por ley del Congreso. El recargo se trata como un derecho aduanero regular y lo recauda CBP al momento de la importación.

¿Bajo qué "concepto" se activó esta vez?
Según la Casa Blanca, la Proclamación busca abordar problemas fundamentales de pagos internacionales, en particular un déficit amplio y serio de balanza de pagos/cuenta corriente, y utilizar el recargo como herramienta transitoria para reequilibrar relaciones comerciales.

¿Cómo se cobra en la práctica?
El 10% es un derecho ad valorem adicional que, salvo exclusiones, se suma al arancel base aplicable (por ejemplo, MFN o preferencias de acuerdos). Operativamente, CBP debe implementar el cobro mediante instrucciones, actualizaciones de sistemas y reglas de clasificación/códigos en el HTS. Por ello, la confirmación práctica del alcance (por subpartida, excepciones y reglas de transición, p. ej. mercancía en tránsito) depende de las guías que publique CBP.

¿Cuáles son las exclusiones confirmadas?
De acuerdo con el Fact Sheet de la Casa Blanca, algunas mercancías no estarán sujetas al 10% por necesidades de la economía de EE. UU. o para asegurar que la medida atienda de forma más efectiva el objetivo de balanza de pagos. En síntesis:

[3] De acuerdo a mención del presidente Donald Trump en la red social Thruth, se espera un aumento del 10% al 15% de los aranceles globales. En el momento que se tenga confirmación oficial del mismo se estará actualizando documento.

(601) 7428111 | Calle 98 # 22-64 | Oficina 1215 | Edificio Calle 100 | Bogotá, Colombia

- Ciertos minerales críticos; metales usados en moneda y lingotes; energía y productos energéticos.
- Recursos naturales y fertilizantes que no pueden producirse en EE. UU., o no en cantidades suficientes para cubrir la demanda doméstica.
- Ciertos productos agrícolas, incluidos carne de res, tomates y naranjas.
- Farmacéuticos e ingredientes farmacéuticos.
- Ciertos electrónicos.
- Vehículos de pasajeros, ciertos camiones livianos, ciertos vehículos medianos y pesados, buses y ciertas partes de estos vehículos.
- Ciertos productos aeroespaciales.
- Materiales informativos (p. ej., libros), donaciones y equipaje acompañado.

Exclusiones jurídicas o comerciales adicionales (¿esto significa 0%?)
Además de las categorías anteriores, la Casa Blanca indicó exclusiones adicionales que conviene interpretar con precisión:

- Artículos (y partes) en la actualidad o que posteriormente estén sujetos a acciones de la Sección 232: no pagan el 10% bajo Sección 122, pero pueden seguir pagando los aranceles sectoriales aplicables bajo 232 (por tanto, "excluido" no equivale a 0%).
- Bienes USMCA-compliant de Canadá y México: no pagan el 10% bajo Sección 122. En la práctica, suelen mantener el tratamiento preferencial de USMCA (con frecuencia 0%), siempre que cumplan reglas de origen y requisitos de certificación.
- Textiles y confecciones que ingresen duty-free como bien originario bajo DR-CAFTA (Costa Rica, República Dominicana, El Salvador, Guatemala, Honduras o Nicaragua): no pagan el 10% bajo Sección 122. Esta exclusión aplica únicamente a los artículos que califican para entrada libre de arancel bajo DR-CAFTA; artículos no originarios no se benefician.

¿Qué pasa con envíos de bajo valor (de minimis)?
Según la Casa Blanca, en un instrumento separado el Presidente reafirmó y mantuvo la suspensión del tratamiento duty-free de minimis para envíos de bajo valor, incluidos los enviados por el sistema postal internacional. En consecuencia, esos envíos también quedarían sujetos al derecho temporal del 10% bajo Sección 122.

¿Qué significa que EE. UU. seguirá honrando los "Agreements on Reciprocal Trade"?
La Casa Blanca afirma que EE. UU. seguirá honrando sus "Agreements on Reciprocal Trade" (acuerdos de comercio recíproco) y espera el mismo compromiso

(601) 7428111 | Calle 98 # 22-64 | Oficina 1215 | Edificio Calle 100 | Bogotá, Colombia

de sus socios. En términos prácticos, es una señal política de continuidad respecto de acuerdos negociados después del 4 de abril del 2026, aun cuando las autoridades legales domésticas para imponer futuros aranceles cambien tras el fallo. La sentencia de la Corte Suprema no define el alcance ni el tratamiento de acuerdos específicos; por ello, será clave monitorear comunicados oficiales y guías de implementación.

Otras acciones relacionadas anunciadas por la Casa Blanca

Adicionalmente, el presidente instruyó a la Oficina del Representante Comercial de EE. UU. (USTR) a utilizar su autoridad de la Sección 301 para investigar actos, políticas o prácticas consideradas irrazonables o discriminatorias que restrinjan el comercio estadounidense. Este tipo de investigaciones puede derivar, posteriormente, en medidas arancelarias focalizadas por producto o por país, conforme al proceso de la Sección 301.

(601) 7428111 | Calle 98 # 22-64 | Oficina 1215 | Edificio Calle 100 | Bogotá, Colombia

4. IMPLICACIONES PARA COLOMBIA[4]

¿Qué cambia realmente para Colombia tras el fallo y con el arancel temporal del 10% bajo Sección 122?

Antes (IEEPA, aranceles recíprocos y ajustes como PTAAP). Bajo el régimen de "aranceles recíprocos" adoptado al amparo de IEEPA, el arancel adicional variaba según el producto estuviera dentro o fuera del programa, si aplicaba una excepción o ajuste (p. ej., PTAAP) y cuál era el arancel base (TLC/MFN) de la subpartida.

Con la decisión de la Corte Suprema cambia la base jurídica de los "aranceles recíprocos" bajo IEEPA, pero el riesgo arancelario persiste: la Proclamación bajo Sección 122 impone un recargo temporal del 10% ad valorem por 150 días, con excepciones por producto y exclusiones jurídicas/categoriales. Para Colombia, lo clave es identificar con precisión qué parte de su canasta exportadora queda exenta y cuál queda sujeta al recargo.

La exención no depende del nombre comercial del producto, sino de la clasificación arancelaria exacta en EE. UU. (HTSUS). En concreto, solo están excluidos los bienes cuya subpartida coincida expresamente con el ANNEX II, y esta verificación debe hacerse a 8 dígitos (y, cuando aplique, con el nivel estadístico declarado ante CBP). Por ello, cuando un código colombiano puede corresponder a varias líneas HTSUS, la exención debe tratarse como condicional hasta confirmar el HTSUS exacto usado en el "entry" (con el importador/broker).

Con este enfoque, el cruce técnico permite estimar la cobertura de las exclusiones sobre la canasta exportadora e identificar los rubros que requieren validación adicional de clasificación. Asimismo, los productos que no aparecen expresamente en el ANNEX II deben considerarse sujetos al 10%, salvo que aplique otra exclusión prevista en la Proclamación.

Nota metodológica

Con el propósito de evaluar el alcance real de las exclusiones arancelarias definidas por la administración en el marco de la Sección 122, se desarrolló el siguiente análisis metodológico:

[4] El análisis que estamos realizando desde la Cámara es de carácter general y tiene fines orientativos. Para determinar con precisión si un producto exportado a Estados Unidos está exento o no de aranceles, es indispensable identificar la posición arancelaria (código arancelario/HS) con la que se realiza la exportación, ya que el tratamiento depende de dicha clasificación.

(601) 7428111 | Calle 98 # 22-64 | Oficina 1215 | Edificio Calle 100 | Bogotá, Colombia

- Identificación normativa de referencia: Se tomó como base el Anexo II oficializado por el Gobierno de Estados Unidos, en el cual se listan los productos exonerados del arancel adicional del 10%, bajo criterio de interés nacional.
- Homologación arancelaria a 8 dígitos: Con el fin de garantizar precisión técnica y evitar distorsiones por agregación, se realizó la conversión y estandarización de las partidas arancelarias al nivel de 8 dígitos del Sistema Armonizado. Esto permitió un análisis granular y consistente entre la nomenclatura utilizada en Estados Unidos (HTSUS) y la estructura de exportaciones colombianas.
- Delimitación del universo de análisis: Se analizó el top 245 de productos de la canasta exportadora hacia Estados Unidos, los cuales concentran el 97,3% del valor total exportado a ese mercado.
- Cruce de información y determinación de cobertura: Finalmente, se realizó un cruce técnico entre:
 - Los productos exportados por Colombia a EE. UU. (a 8 dígitos), y
 - Las líneas arancelarias incluidas en el Anexo II como exentas del arancel del 10%.

Este procedimiento permitió identificar con precisión qué proporción y cuáles segmentos estratégicos de la oferta exportadora colombiana (teniendo en cuenta la partida a 8 dígitos exacta de exportación desde Colombia) mantienen acceso sin el arancel adicional, así como aquellos que enfrentarán mayor presión competitiva.

Nota de interpretación operativa: Dado que el Anexo II se expresa en el sistema arancelario de Estados Unidos (HTSUS) y que ciertos códigos colombianos pueden agrupar múltiples sublíneas posibles en EE. UU., en los casos donde no existe coincidencia literal y directa, el estatus de exención debe interpretarse como condicional hasta confirmar la subpartida HTSUS exacta utilizada en la importación (entry) ante CBP. Esta verificación es especialmente relevante para evitar que un producto sea asumido como exento por su categoría general cuando, en realidad, la exclusión aplica únicamente a subpartidas específicas incluidas expresamente en el Anexo II.

Teniendo en cuenta lo anterior, a continuación, se presenta el estatus de exención por producto, con una leyenda de colores que resume su participación en la canasta exportadora analizada. En agregado, una parte importante se concentra en familias incluidas en el ANNEX II, pero en varios casos la exención es condicional y depende de que el HTSUS declarado ante CBP coincida exactamente con la línea exenta.
Leyenda de estatus y participación sobre la canasta exportadora analizada

(601) 7428111 | Calle 98 # 22-64 | Oficina 1215 | Edificio Calle 100 | Bogotá, Colombia

Estatus de exención por producto (actualizado con verificación directa del ANNEX II)

🟩 **EXENTO (confirmado): 4,2% de la canasta exportadora**

Coincidencia expresa entre la subpartida exportada (DANE 8 dígitos) y una provisión HTSUS listada en el ANNEX II (sin depender de "Ex" o "Aircraft").
Incluye, entre otros:

- 08044000 – Aguacate (Hass como variedad comercial) → HTSUS 0804.40.00 (Avocados, fresh or dried)
- 09011200 – Café sin tostar descafeinado → HTSUS 0901.12.00
- 27011200 – Carbón térmico (carbón bituminoso) → HTSUS 2701.12.00
- 27132000 – Bitumen → HTSUS 2713.20.00 (Petroleum bitumen)
- 71101100 – Platino en bruto o en polvo → HTSUS 7110.11.00

Nota técnica (café): el ANNEX II lista expresamente 0901.11.00 (no descafeinado, sin tostar) y 0901.12.00(descafeinado, sin tostar); por tanto, el café colombiano correctamente clasificado bajo esas líneas está exento.

🟧 **EXENTO (condicional / requiere validación HTSUS exacto): 63,6% de la canasta exportadora**

El producto está en una familia arancelaria que aparece en el ANNEX II, pero el código colombiano puede agrupar varias sublíneas y/o el tratamiento depende del HTSUS exacto declarado en el "entry" ante CBP (y, cuando aplique, de limitaciones "Ex" o "Aircraft"). Incluye, entre otros:

- 09011190 – Café verde no descafeinado → Exento si en EE. UU. se declara como HTSUS 0901.11.00
- 27090000 – Petróleo crudo → Exento si se declara como HTSUS 2709.00.10 o 2709.00.20
- 71081200 – Oro (unwrought / no monetario) → requiere confirmar la forma comercial y la provisión HTSUS específica dentro de las líneas listadas de 7108 (p. ej., 7108.12.xx / 7108.13.xx según corresponda)
- 08039011 – Banano Cavendish → Exento si se declara bajo HTSUS 0803.90.00 (bananas, fresh or dried)
- 21011100 – Extractos/esencias de café → Exento si coincide con provisiones HTSUS listadas (p. ej., 2101.11.29y/o 2101.12.90, según el caso); validar sublínea exacta declarada

(601) 7428111 | Calle 98 # 22-64 | Oficina 1215 | Edificio Calle 100 | Bogotá, Colombia

- Partidas 18xx – Cacao básico → Exento si corresponde a HTSUS listados 1801.00.00–1805.00.00 (según producto: grano, cáscara, pasta, manteca, polvo sin azúcar, etc.)

Nota técnica: esta categoría es "condicional" porque la exención se determina por la clasificación HTSUS en el entry; el DANE 8 dígitos no siempre permite inferir de forma única la sublínea HTSUS aplicable.

🟥 **SUJETO AL 10% (no listado en ANNEX II, salvo otra exclusión applicable): 28,2% de la canasta exportadora**

El producto no aparece expresamente en el ANNEX II y, por tanto, en principio estaría sujeto al recargo adicional bajo Sección 122 (salvo otra exclusión aplicable fuera del Annex II). Incluye, entre otros:

- 0603 – Flores cortadas
- 15119000 – Aceite de palma
- 8504 – Transformadores eléctricos (precisión para evitar comentarios): En general, los transformadores de uso común no quedan cubiertos por el ANNEX II; sin embargo, el ANNEX II sí incluye algunas provisiones 8504 con limitación "Aircraft" (solo artículos de aeronaves civiles). Por eso, para 8504 la regla correcta es: sujeto, salvo que el importador declare una provisión 8504 listada y cumpla la limitación "Aircraft".

No es ideal enfrentar un recargo temporal, pero no necesariamente implica una pérdida de competitividad relativa para Colombia si se considera que el recargo bajo Sección 122 se aplica de forma general a la mayoría de orígenes (con algunas excepciones). En términos operativos, la Sección 122 autoriza un "import surcharge" como un derecho adicional "en adición a los ya impuestos", por lo que se suma al arancel base aplicable.

Esto significa que, para países sin acuerdo comercial preferencial, el costo arancelario normalmente sería MFN + 10%; mientras que para países con preferencias (cuando aplican), el recargo se adiciona sobre el arancel preferencial (por ejemplo, 0% + 10%). En consecuencia, el impacto competitivo depende menos del recargo "en sí" y más de si los competidores del mismo producto también están sujetos al 10% o si cuentan con exenciones específicas (por ejemplo, ciertos orígenes o categorías excluidas).

Escenarios de corto plazo a monitorear:

(601) 7428111 | Calle 98 # 22-64 | Oficina 1215 | Edificio Calle 100 | Bogotá, Colombia

- Escenario de ajustes: CBP puede emitir guías que aclaren tratamiento de mercancía en tránsito, códigos de cobro y alcance de exclusiones; la Casa Blanca también podría ajustar exclusiones por producto.
- Escenario posterior al día 150: el recargo puede expirar, ser extendido por el Congreso o servir como puente hacia instrumentos más estructurales (232/301/201), incluido el uso de Sección 301 anunciado por USTR.

Recomendación práctica para exportadores colombianos: confirmar con su importador/broker en EE. UU. la clasificación HTS y si sus productos están excluidos; revisar contratos (cláusulas de ajuste por aranceles) y logística; y seguir comunicados oficiales de CBP y de la Casa Blanca para evitar decisiones basadas en supuestos.

(601) 7428111 | Calle 98 # 22-64 | Oficina 1215 | Edificio Calle 100 | Bogotá, Colombia

5. LIMITES AL IEEPA Y CONSECUENCIAS PARA LOS MECANISMOS DE PRESION DE EE. UU., INCLUIDA LA "DESCERTIFICACION"

La sentencia *Learning Resources v. Trump* marca un límite clave: el IEEPA no puede usarse para imponer aranceles como si fueran un impuesto creado por el Ejecutivo. Esto obliga a reordenar la caja de herramientas de seguridad nacional y comercio: el Presidente mantiene capacidad amplia para sanciones financieras y restricciones transaccionales, pero si busca presión "arancelaria" deberá apoyarse en estatutos con delegación explícita del Congreso y, en muchos casos, en procedimientos más formales. Para países socios como Colombia, esto no elimina la presión vinculada a cooperación antidrogas/antiterrorista, pero sí puede cambiar los instrumentos y el ritmo con que se aplican.

- Se cierra el atajo del IEEPA para aranceles: el Ejecutivo pierde la vía rápida para imponer costos aduaneros generalizados bajo "emergencia".
- IEEPA sigue siendo fuerte para sanciones no arancelarias: bloqueos, prohibiciones de transacción y medidas financieras permanecen disponibles en narcotráfico y terrorismo.
- La presión comercial se mueve a vías alternativas: aranceles sectoriales/por país pueden venir por estatutos específicos (con investigaciones y tiempos más largos), lo que aumenta incertidumbre y litigios.
- La "descertificación" no desaparece: los mecanismos de evaluación y condicionalidad (ayuda, cooperación, waivers) siguen; lo que cambia es que la "traducción" a aranceles ya no puede colgarse del IEEPA.

La matriz siguiente sintetiza cómo, ante una evaluación negativa de cooperación (p. ej., en marcos de "certificación/descertificación" antidrogas), el Ejecutivo puede convertir esa decisión en consecuencias: condicionalidad de asistencia, sanciones financieras o medidas comerciales. También muestra qué opciones quedan limitadas por el fallo (aranceles bajo IEEPA) y cuáles permanecen plenamente vigentes o ganan relevancia al tener base legal explícita.

herramientas presidenciales post-sentencia para acciones arancelarias

Herramienta	**Base legal**	**Qué permite**	**Efecto del fallo Learning Resources**
Aranceles "por emergencia"	IEEPA	Limitado a permitir aranceles sin Congreso	Queda invalidado: IEEPA no autoriza aranceles

(601) 7428111 | Calle 98 # 22-64 | Oficina 1215 | Edificio Calle 100 | Bogotá, Colombia

Herramienta	Base legal	Qué permite	Efecto del fallo Learning Resources
Sanciones financieras (bloqueo, prohibición transacciones)	IEEPA / OFAC	congela activos, prohibición de negocios con designados	Se mantiene (no son aranceles)
"Descertificación" / failed demonstrably (ayuda exterior)	22 U.S.C. 2291j-1 (Section 706)	Restricción de asistencia + waiver por interés nacional	Sin cambio
Sanción comercial antidrogas (preferencias + arancel adicional hasta 50%)	19 U.S.C. 2492	Quitar preferencias; imponer arancel adicional; medidas aéreas	Probablemente más viable como sustituto "legalmente claro" de IEEPA-aranceles
Arancel temporal por balanza de pagos	19 U.S.C. 2132 (Sec. 122)	Surcharge temporal hasta 150 días	Alternativa limitada (temporal y con causales)
Arancel por seguridad nacional industrial	Sec. 232	Aranceles/cuotas tras investigación	Alternativa con proceso/tiempos
Arancel represalia por prácticas comerciales	Sec. 301	Investigación USTR + acción (incl. arancel)	Alternativa, pero lógica más "comercial"
Designaciones terrorismo (FTO, SST)	INA/FAA/AECA/EAA	Restricciones y sanciones por terrorismo	Sin cambio
Sanciones antiterroristas (SDGT EO 13224)	EO 13224 (IEEPA)	Bloqueo de activos y prohibición de transacciones	Sin cambio (no es arancel)

(601) 7428111 | Calle 98 # 22-64 | Oficina 1215 | Edificio Calle 100 | Bogotá, Colombia

6. RUTAS LEGALES ALTERNATIVAS PARA NUEVOS ARANCELES

Tras el fallo, además de la Sección 122 ya activada mediante Proclamación (10% temporal por 150 días), la Administración puede recurrir a otras autoridades legales. Estas opciones suelen implicar más procedimiento, enfoque más específico y/o plazos definidos (por ejemplo, investigaciones bajo Sección 232 o Sección 301).

Mecanismo	Qué permite	Proceso y plazos (muy resumido)	Límites típicos
Sección 122 (Trade Act 1974)	Recargo temporal hasta 15% por balanza de pagos	Acción presidencial; duración máx 150 días (salvo extensión del Congreso)	Amplio, pero corto y con límite porcentual
Sección 201 (Trade Act 1974)	Salvaguardias para industria dañada por aumento de importaciones	USITC investiga (audiencias, evidencia); luego decisión presidencial	Producto-específico; requiere daño grave y causalidad
Sección 301 (Trade Act 1974)	Represalias por prácticas comerciales injustas/discriminatorias	USTR investiga (consulta, comentarios); puede tardar hasta 12 meses	Enfocado por país/medida; listas de productos; requiere debido proceso
Sección 232 (Trade Expansion Act 1962)	Medidas por amenaza a seguridad nacional	Commerce investiga (hasta 270 días); presidente decide (90 días) e implementa (15 días)	Sector/producto; requiere hallazgo de seguridad nacional

(601) 7428111 | Calle 98 # 22-64 | Oficina 1215 | Edificio Calle 100 | Bogotá, Colombia

Sección 338 (Tariff Act 1930)	Duties adicionales por discriminación	Acción presidencial tras hallazgo de discriminación	Poco usada; incertidumbre práctica
AD/CVD (Tariff Act 1930)	Derechos antidumping/compensatorios por producto/país	Investigación técnica Commerce + USITC; plazos reglados	No es herramienta 'global'; depende de casos por producto/país

(601) 7428111 | Calle 98 # 22-64 | Oficina 1215 | Edificio Calle 100 | Bogotá, Colombia

7. REACCIONES SOBRE DECISION DE LA CORTE SUPREMA

- **Scott Bessent, secretario del Tesoro de Estados Unidos:** “Seamos claros sobre lo que fue y lo que no fue el fallo de hoy. A pesar de la celebración fuera de lugar de los demócratas, de ciertos medios desinformados y de quienes desmantelaron nuestra base industrial, la Corte no falló en contra de los aranceles del presidente Trump. Seis magistrados simplemente dictaminaron que las facultades bajo la IEEPA no pueden utilizarse para recaudar ni un dólar en ingresos. Esta administración invocará autoridades legales alternativas para reemplazar los aranceles bajo la IEEPA. Aprovecharemos las facultades arancelarias de la Sección 232 y la Sección 301, que han sido validadas tras miles de impugnaciones legales.”
- **JD Vance, vicepresidente de Estados Unidos**: “Hoy, la Corte Suprema decidió que el Congreso, pese a haber otorgado al presidente la facultad de ‘regular las importaciones’, en realidad no quiso decirlo. Esto es una extralimitación de la Corte, simple y llanamente. Y su único efecto será dificultar que el presidente proteja las industrias estadounidenses y la resiliencia de las cadenas de suministro. El presidente Trump dispone de una amplia gama de otras facultades arancelarias y las utilizará para defender a los trabajadores estadounidenses y avanzar en las prioridades comerciales de esta administración.”
- **Claudia Sheinbaum, presidenta de México**: “Vamos a esperar y ver su alcance”
- **Victoria Villarruel, vicepresidenta de Argentina:** “La decisión de la Corte Suprema de Estados Unidos es un golpe a las políticas de producción y al establishment empresarial. La apertura total e irrestricta de las importaciones sólo favorece la dependencia de China. Tales políticas profundizarían las emergencias económicas y sociales. El conflicto es una elección entre nacionalismo o globalismo”
- **Mike Johnson, presidente de la Cámara de Representantes de Estados Unidos:** “Nadie puede negar que el uso de aranceles por parte del Presidente ha generado miles de millones de dólares y ha creado un enorme poder de negociación para la estrategia comercial de Estados Unidos y para asegurar acuerdos comerciales sólidos, recíprocos y alineados con el principio de America First con países que durante décadas se aprovecharon de los trabajadores estadounidenses. El Congreso y la Administración determinarán el mejor camino a seguir en las próximas semanas.”
- **Mike Pence, exvicepresidente de Estados Unidos**: “La decisión de la Corte Suprema de anular los aranceles del presidente Trump es una victoria para el pueblo estadounidense.”

(601) 7428111 | Calle 98 # 22-64 | Oficina 1215 | Edificio Calle 100 | Bogotá, Colombia

- **Norm Eisen, exembajador de Estados Unidos en República Checa y presidente ejecutivo del Fondo de Defensores de la Democracia**:"Es una victoria para la Constitución y para la autoridad del Congreso, amparada en el Artículo I, sobre impuestos y aranceles. La Ley de Poderes Económicos de Emergencia Internacional otorga al presidente una autoridad limitada para regular las importaciones y responder a amenazas inusuales y extraordinarias. La administración intentó distorsionar la ley de poderes de emergencia para abordar déficits y desacuerdos comerciales rutinarios, y la Corte Suprema correctamente lo rechazó"
- **Candace Laing, presidenta y directora ejecutiva de la Cámara de Comercio Canadiense**: "La decisión de la Corte Suprema de anular el uso de las facultades arancelarias de la IEEPA es una decisión legal, no un reajuste de la política comercial estadounidense. Este no es, sin duda, el último capítulo de esta historia interminable. Canadá debería prepararse para el uso de mecanismos nuevos y más contundentes para reafirmar la presión comercial, potencialmente con efectos más amplios y más disruptivos"
- **John Thune, líder de la mayoría republicana en el Senado de Estados Unidos:** "Los aranceles pueden ser una herramienta importante y eficaz para abordar prácticas comerciales injustas y ayudar a nivelar el campo de juego frente a competidores extranjeros. Los republicanos del Senado continuarán trabajando con la administración y con nuestros colegas en la Cámara para avanzar en nuestro objetivo compartido de fortalecer la América rural, incluidas las comunidades agrícolas y ganaderas de Dakota del Sur, y la economía estadounidense en general."
- **Rand Paul, senador republicano:** "La Corte Suprema defendió la Constitución al rechazar el uso de facultades de 'emergencia' para imponer impuestos. Los aranceles son impuestos y la potestad para establecerlos corresponde al Congreso. Esto va más allá de este caso. Ninguna administración futura, incluida una socialista, podrá utilizar poderes de 'emergencia' para eludir al Congreso e imponer impuestos por decreto."
- **Nancy Pelosi, Miembro de la Cámara de Representantes de Estados Unidos**: "Los aranceles generalizados de Trump fueron imprudentes, inconstitucionales y costosos para las familias trabajadoras de Estados Unidos. Hoy, la Corte Suprema los anuló correctamente, defendiendo la Constitución y rechazando un abuso del poder ejecutivo que impuso impuestos ilegalmente a millones de estadounidenses. La Corte fue clara: los aranceles no pueden promulgarse sin la autorización explícita del Congreso."
- **Demócratas del Comité de Asuntos Exteriores de la Cámara de Representantes de Estados Unidos:** "Trump redobla su apuesta por quitarles más del dinero que tanto esfuerzo les cuesta ganar a los estadounidenses

(601) 7428111 | Calle 98 # 22-64 | Oficina 1215 | Edificio Calle 100 | Bogotá, Colombia

mediante aranceles. Los demócratas en el Congreso también seguiremos luchando: para exigir rendición de cuentas a esta administración y ofrecer alivio económico al pueblo estadounidense."

- **Bernie Moreno, senador republicano**: "El escandaloso fallo de la Corte Suprema ata nuestras manos en la lucha contra el comercio injusto que ha devastado a los trabajadores estadounidenses durante décadas. Estos aranceles protegían empleos, reactivaban la manufactura y obligaban a tramposos como China a pagar. Ahora ganan los globalistas, las inversiones en fábricas podrían revertirse y los trabajadores estadounidenses vuelven a perder. Esta traición debe revertirse y los republicanos deben ponerse a trabajar de inmediato en un proyecto de reconciliación para codificar los aranceles que habían convertido a nuestro país en el más dinámico del mundo"
- **Diana Morales R., ministra de Comercio, Industria y Turismo de Colombia**: "La Corte Suprema de Estados Unidos ha adoptado una decisión de alta relevancia en materia de los denominados aranceles "recíprocos". Esta determinación impacta positivamente a los exportadores colombianos que aún estaban sujetos al arancel del 10%. Aproximadamente, el 29% de nuestras exportaciones hacia ese mercado se encontraban afectadas por estas medidas, lo que implicaba costos adicionales y distorsiones en las condiciones de acceso. Durante los últimos ocho meses, el Ministerio ha sostenido un diálogo técnico permanente que permitió preservar condiciones favorables para sectores estratégicos y mitigar impactos sobre nuestra oferta exportable. Este nuevo escenario abre oportunidades para proteger el empleo, consolidar sectores productivos y recuperar el dinamismo exportador. Desde el Ministerio de Comercio analizamos con rigor el alcance jurídico y comercial de la decisión para acompañar de manera inmediata a los sectores beneficiados y asegurar que el país capitalice plenamente esta coyuntura, con un enfoque basado en estabilidad jurídica, diálogo técnico y ampliación de oportunidades para el aparato productivo y los trabajadores"

(601) 7428111 | Calle 98 # 22-64 | Oficina 1215 | Edificio Calle 100 | Bogotá, Colombia

1. **FUENTES**

- Corte Suprema de EE. UU. (slip opinion): Learning Resources, Inc. v. Trump / Trump v. V.O.S. Selections, Inc. (20 feb 2026).
 - La Casa Blanca: Fact Sheet “President Donald J. Trump Imposes a Temporary Import Duty to Address Fundamental International Payment Problems” (20 feb 2026) y Proclamación bajo Sección 122 (vigente desde 24 feb 2026). https://www.whitehouse.gov/fact-sheets/2026/02/fact-sheet-president-donald-j-trump-imposes-a-temporary-import-duty-to-address-fundamental-international-payment-problems/
- IEEPA: 50 U.S.C. 1701-1702.
- Sección 232: 19 U.S.C. 1862 (y CRS IF13006).
- Sección 201: 19 U.S.C. 2251 y ss. (y USITC/CRS IF10786).
- Sección 301: 19 U.S.C. 2411 y ss. (y guía USTR).
- Sección 122: 19 U.S.C. 2132.
- Protestas aduaneras: 19 U.S.C. 1514 y 19 CFR Part 174.
- Jurisdicción CIT: 28 U.S.C. 1581(i).

(601) 7428111 | Calle 98 # 22-64 | Oficina 1215 | Edificio Calle 100 | Bogotá, Colombia